



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-3191-SPA-2486  
y sus acumulados PAOT-2021-3205-SPA-2497  
PAOT-2021-4471-SPA-3514**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-11389-2021**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.-

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3760-SPA-2951** y sus acumulados **PAOT-2021-3205-SPA-2497, PAOT-2021-4471-SPA-3514** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Tala de 2 árboles, no estaban alzando banqueta y en google maps se veía estaban sanos (...); (...) La empresa Cajaplast tala 2 árboles que estaban sobre Av. Chilpancingo. (...) y (...) para poder subir vehículos, se llevó a cabo el derribo de dos árboles en buen estado fitosanitario, y sin contar con los permisos necesarios (...) [Hechos que tienen lugar en calle Chilpancingo número 124, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de dos individuos arbóreos ubicados en calle Chilpancingo número 124, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. Asimismo, el artículo 119 del citado ordenamiento, señala que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando dos tocones producto del reciente derribo de dos árboles del género *Fraxinus sp.*, de nombre común "fresno". Así mismo, se solicitó la autorización correspondiente, exhibiendo el oficio con número de folio AC/DGSU/0132/2021 de fecha 21 de junio del presente año, con el cual se autorizó el derribo de dos árboles, documento que está firmado por el Director General de Servicios Urbanos, la Directora de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, y la Subdirectora de Imagen Urbana, todos pertenecientes a la alcaldía Cuauhtémoc.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/200-3129-2021, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc información relacionada con la solicitud, dictamen técnico y autorización para el derribo de los árboles motivo de la denuncia. Al respecto, mediante oficio número AC/DGSU/DIMEP/564/2021, dicha Dirección General entregó copia simple del oficio de dictamen técnico número AC/DGSU/SIU/JCAU/111/2021 y del oficio de autorización AC/DGSU/0132/2021, mediante los cuales se autorizó el derribo de dos individuos arbóreos ubicados en calle Chilpancingo número 124, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; así mismo, a manera de resarcimiento se indicó la entrega de 380 plantas de la especie bambú plumoso de 2 metros de altura.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de dos individuos arbóreos del género *Fraxinus sp.*, frente al número 124 de la calle Chilpancingo, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc informó a esta Entidad que en sus archivos existía la autorización número AC/DGSU/0132/2021, para el derribo de los árboles motivo de denuncia.
- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental en materia de arbolado, el particular entregó al vivero de la Alcaldía Cuauhtémoc un total de 380 plantas de la especie bambú plumoso de 2 metros de altura.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AEO